

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMITÉ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS INTEGRANTES: DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS, ARQ. ALBERTO BENABIB MONTERO, LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO Y MTRA. ROSARIO LEONOR QUIROZ CARRILLO Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS TOLUCA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARTURO D. ARGENTE VILLAREAL, DIRECTOR ASOCIADO DE DIVISIÓN DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y GOBIERNO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL COMITÉ”

- I.1 Que con fecha 13 de noviembre de 2017 la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el Dictamen sobre la Designación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- I.2 Que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.
- I.3 Que los integrantes de “EL COMITÉ” cuentan con nombramiento expedido por la Comisión Estatal de Selección del Estado de México del Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 20 de octubre de 2017.
- I.4 Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal provisional en tanto se cuente con el definitivo, el ubicado en Av. Venustiano Carranza Oriente. Número 607, Col. Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL TECNOLÓGICO”

- II.1 Que acredita su legal existencia y subsistencia de sus estatutos legales en términos de la escritura pública número 31,000, de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la Fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Titular de la Notaría Pública No. 12, con el ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1326, volumen 121, libro 54, Sección IV Resoluciones y Convenios, con fecha del día 23 de mayo de 2008.

II.2 Que tiene como Misión formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político, y que sean competitivas internacionalmente en su área de conocimiento, asimismo, realizar investigación y extensión relevantes para el desarrollo sostenible del país y llevar a cabo todo acto jurídico para la consecución de sus fines.

II.3 Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarse en los términos de este Acuerdo según la Escritura Pública número 13, 659 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa Gonzalez, titular de la Notaria Número 46 del primer Distrito registral de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Acuerdo.

II.4 Que para efectos de este Acuerdo señala su domicilio el ubicado en Calle Eduardo Monroy Cárdenas No. 2000, Colonia San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México; C.P. 50110.

III. DE “LAS PARTES”

Expuesto lo anterior “LAS PARTES”, manifiestan de común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración conforme a las cuales “EL COMITÉ” y “EL TECNOLÓGICO” se comprometen a participar en la realización de actividades conjuntas encaminadas a formular e implementar las acciones previstas en la cláusula segunda y a dar cumplimiento a las fracciones VI, IX, XI y XVI del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que habla sobre las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana relacionadas con la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos ciudadanos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

- a) Coadyuvar en la generación de una opinión técnica y académica, sobre el modelo de denuncias más conveniente y eficiente que pueda aplicar el Comité de Participación Ciudadana.
- b) Coadyuvar en la generación de una opinión de carácter técnico y académico sobre los servicios de gobierno electrónico que ofrece el gobierno estatal.
- c) Participar de manera conjunta en la revisión de los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México (CROSA), tal como se especifique en el Acuerdo que para tal efecto se celebre.
- d) Apoyo permanente de asesoría e investigación en temas anticorrupción.

TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** determinan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos y actividades a desarrollar, Compromisos asumidos por cada una de las partes, calendario de actividades, lugar donde se realizarán las actividades, recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución fuentes de financiamiento, seguimiento y evaluación; publicación de resultados y actividades, mecanismos de seguimiento y evaluación; y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **“LAS PARTES”**, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y serán considerados como parte integral del presente instrumento jurídico.

CUARTA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Respecto de **“EL COMITÉ”**; sus integrantes y los que en lo subsecuente los sustituyan en sus funciones o cargos, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

“LAS PARTES” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de **“LAS PARTES”** dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad, promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Asimismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen o denominación institucional de la otra parte, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de **“LAS PARTES”**, los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Acuerdo, así como los proyectos contemplados en el presente instrumento. Dicha Comisión deberá quedar integrada a partir de la fecha de firma de este instrumento.

La Comisión será presidida por la persona que designen de común acuerdo **“LAS PARTES”**, y se reunirá por lo menos cada dos meses en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que se realice cuando menos diez días hábiles de anticipación y sólo tendrá verificativo estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA. LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.

- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos años prorrogable hasta en tanto se cumplan los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá comunicarlo a la otra por escrito, con una antelación no menos a veinte días naturales a la fecha en que pretenda darlo por concluido. “LAS PARTES” acuerdan que la terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo y culminación de las actividades que en ese momento se encuentren en proceso.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento jurídico y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

DÉCIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente Acuerdo, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. PRINCIPIO DE BUENA FE

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda sobre la interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.



COMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Tecnológico
de Monterrey

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma de un Acuerdo modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento, siempre y cuando se justifique plenamente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR “EL COMITÉ”

POR “EL TECNOLÓGICO”

**DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(RÚBRICA)**

**DR. ARTURO D. ARGENTE VILLAREAL
DIRECTOR ASOCIADO DE DIVISIÓN DE LA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y
GOBIERNO.
(RÚBRICA)**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
(RÚBRICA)**

**ARQ. ALBERTO BENABIB MONTERO
(RÚBRICA)**

**LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
CASTILLO
(RÚBRICA)**

**MTRA. ROSARIO LEONOR QUIROZ
CARRILLO
(RÚBRICA)**

Las firmas anteriores corresponden al Acuerdo de Colaboración que celebran El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca. Conste-----